



**UNIVERSIDAD
ESTATAL
DE BOLÍVAR**

**FACULTAD DE
JURISPRUDENCIA, CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS**



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

Trabajo de Integración curricular previo a la obtención de grado de Abogada

TITULO:

La impugnación de la paternidad establecida mediante reconocimiento voluntario

AUTORA:

Gissela Marilyn Aguilar Vargas

TUTOR:

MGTR. JUAN CARLOS YÁNEZ CARRASCO

GUARANDA – ECUADOR

2023

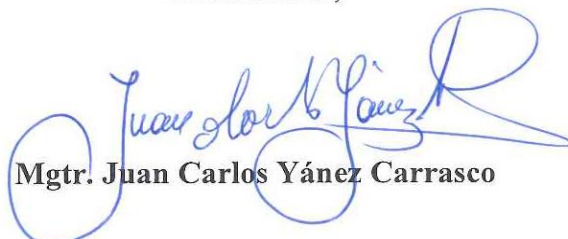
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Yo, Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco, Tutor del Trabajo de Integración Curricular, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar; al tenor de lo previsto en el Reglamento de la Unidad de la Unidad de Integración Curricular; certifico:

Que la señorita Gissela Marilyn Aguilar Vargas, ha desarrollado su proyecto de titulación para optar por el Grado de Abogada, cumpliendo con las sugerencias y observaciones realizadas por el suscrito en su Trabajo de Integración Curricular, titulado: “LA IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD ESTABLECIDA MEDIANTE RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO”, el mismo que cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley, por lo que apruebo el mismo y autorizo su presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.

Es todo en cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Atentamente,



Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco

TUTOR

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, Gissela Marilyn Aguilar Vargas, egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento, declaro en forma libre y voluntaria que el presente Trabajo de Integración Curricular, titulado: “LA IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD ESTABLECIDA MEDIANTE RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO”, es de mi autoría, así como las expresiones vertidas en la misma, que se ha realizado bajo la recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, publicaciones, artículos de legislación ecuatoriana para el presente trabajo investigativo.

Atentamente,



Gissela Marilyn Aguilar Vargas

AUTORA



Notaria Tercera del Cantón Guaranda
Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez
Notario

....rio

N° ESCRITURA 20230201003P02920

DECLARACION JURAMENTADA

OTORGADA POR:

GISSELA MARILYN AGUILAR VARGAS

INDETERMINADA

DI: 2 COPIAS

L.L

Factura: 001-001-000014540

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día veintiuno de diciembre del dos mil veintitrés, ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda, comparece la señorita GISSELA MARILYN AGUILAR VARGAS soltera, con número de celular 0981362867, domiciliada en la ciudadela Marcopamba de esta ciudad de Guaranda, por sus propios derechos, obligarse a quien de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana; bien instruida por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertida de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento declaramos lo siguientes Previo a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados del Ecuador, de la carrera de Derecho, a través de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, manifestó que los criterios e ideas emitidas en el presente estudio de caso titulado: **“LA IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD ESTABLECIDA MEDIANTE RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO”**, es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autora. Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA. La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue a la compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquella se ratifica y firma conmigo se incorpora al protocolo de esta Notaria la presente escritura, de todo lo cual doy fe.-

GISSELA MARILYN AGUILAR VARGAS

C.C. 2350499147

AB. HENRY ROJAS NARVAEZ

NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA



REPORTE SISTEMA TURNITIN

Para: Gissela Marilyn Aguilar Vargas
De: Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco
Asunto: Reporte sistema URKUND
Fecha: 16 de noviembre de 2023

Por medio del presente, pongo en su conocimiento el reporte del sistema TURNITIN respecto de las posibles coincidencias en su Trabajo de Integración Curricular, que es de **cero por ciento** (0%).

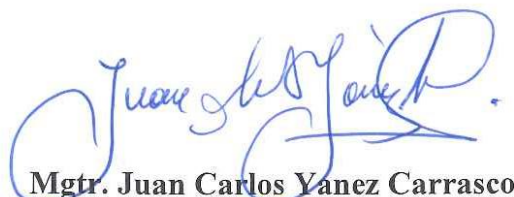
Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO	AUTOR
Informe Final Marilyn Aguilar.docx	Marilyn Aguilar
RECuento DE PALABRAS	RECuento DE CARACTERES
14318 Words	77838 Characters
RECuento DE PÁGINAS	TAMAÑO DEL ARCHIVO
78 Pages	305.9KB
FECHA DE ENTREGA	FECHA DEL INFORME
Nov 16, 2023 10:21 AM GMT-5	Nov 16, 2023 10:23 AM GMT-5

● 0% de similitud general

Esta entrega no coincidió con ningún contenido comparado.

- 0% Base de datos de publicaciones



Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco

Tutor

DERECHOS DE AUTOR

Yo; Gissela Marilyn Aguilar Vargas, portador de la Cédula de Identidad No 2350499147 en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **“La impugnación de la paternidad establecida mediante reconocimiento voluntario”** Modalidad presencial, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.



Gissela Marilyn Aguilar Vargas

Autora

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo al esfuerzo y dedicación mi querido hijo James por ser mi fuente de motivación e inspiración para poder superarme cada día más y así poder luchar para que la vida nos depare un futuro mejor. A Dios por darme salud y sabiduría, por guiarme el buen camino de la sabiduría.

A mi querido esposo por su sacrificio y esfuerzo, por creer en mi capacidad, siempre ha estado brindándome su comprensión, amor y cariño.

A mi querida madre ya que sin sus palabras de aliento no me dejaban decaer para que siguiera adelante y la dicha de tenerla conmigo.

Gissela Marilyn

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradezco a la Universidad Estatal de Bolívar a la facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas en especial a la carrera de Derecho, por darme la apertura a que mantenga con mi carrera y mis conocimientos precisos para mi formación académica, por lo que me ha permitido ha permitido seguir adelante y esforzándome para conseguir mi meta.

A los docentes por haberme impartido los conocimientos profesionales.

A mi tutor por el apoyo constante que me ha brindado.

Gissela Marilyn

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN I	I
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA....II	II
DEDICATORIA..... III	III
AGRADECIMIENTO V	V
ÍNDICE..... VI	VI
Capítulo I: Problema..... 1	1
1.1. Resumen – abstract..... 1	1
1.2. Introducción..... 3	3
1.3. Planteamiento del problema 3	3
1.4. Formulación del problema..... 4	4
1.5. Hipótesis 4	4
1.6. Variables de la Investigación..... 4	4
1.6.1. Variable Independiente (Causa) 4	4
1.6.2. Variable Dependiente (Efecto) 4	4
1.7.1. Objetivo General..... 5	5
1.7.2. Objetivos Específicos: 5	5
1.8. Justificación 5	5
CAPÍTULO II – MARCO TEÓRICO..... 7	7
2. Marco teórico..... 7	7
2.1. La paternidad 7	7
2.1.1. La paternidad biológica 8	8

2.1.2. La paternidad legal	9
2.1.3. La relación parento-filial	10
2.1.4. El establecimiento de la paternidad	15
2.1.5. Sobre la filiación.....	16
2.1.6. Sobre el parentesco.....	17
2.2. El derecho a la identidad	19
2.3. El reconocimiento voluntario de los hijos	21
2.4. El consentimiento	22
2.4.1. Vicios del consentimiento	23
2.4.1.1. El error.....	23
2.4.1.2. La fuerza	24
2.4.1.3. El dolo	24
2.5. La impugnación de la paternidad.....	25
2.6. Marco Legal.....	26
2.6.1. Constitución de la Republica del Ecuador (2008).....	26
2.6.2. Código Civil (2005).....	27
2.6.3. Código de la Niñez y Adolescencia (2003).....	30
CAPÍTULO III – METODOLOGÍA.....	33
3. Método de Investigación	33
3.1. Tipo de investigación	35
3.1.1. Investigación Básica o Pura.....	35
3.1.2. Investigación Histórica	36

3.1.3. Investigación Explicativa	36
3.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	37
3.2.1. La encuesta	37
3.2.2. El Cuestionario	38
3.2.3. La Observación.....	38
3.3. Criterio de Inclusión y criterio de exclusión	39
3.4. Población y Muestra	40
3.5. Localización geográfica del estudio	42
Capítulo IV	43
4.1. Resultados.....	43
4.1.1. Interpretación de los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.	43
4.2 Discusión	56
CAPÍTULO V	60
5.1. Conclusiones.....	60
5.2. Recomendaciones	60
Bibliografía.....	62

Capítulo I: Problema

1.1. Resumen – abstract

Resumen

La impugnación de paternidad en Ecuador se refiere al proceso legal por medio del cual una persona puede solicitar la anulación de la filiación de otra persona, por lo motivos establecidos en la normativa jurídica. La causa para impugnar la paternidad, en general es la ausencia de filiación entre padre e hijo.

Para impugnar la paternidad, se debe presentar una demanda ante el órgano administrador de justicia, en la cual se debe incluir el anuncio de prueba que demuestre que el padre que consta en la partida de nacimiento, no es el padre biológico. La única prueba admitida en nuestra legislación, sobre la ausencia de filiación, es el examen de ADN.

El reconocimiento voluntario del hijo, es el acto mediante el cual, una persona declara libremente que un menor es su hijo ante la autoridad competente y de acuerdo a la norma establecida en el Código Civil. El reconocimiento voluntario no exige ningún tipo de prueba de que existe vínculo biológico entre el reconociente y el reconocido.

Actualmente el Código Civil, determina que, una vez reconocido voluntariamente el hijo, este reconocimiento es inimpugnable, cuando se aduce que el motivo de la impugnación es la ausencia de vínculo jurídico entre padre e hijo.

Palabras clave: impugnación de paternidad, reconocimiento voluntario.

Abstract

Paternity challenge in Ecuador refers to the legal process through which a person can request the annulment of another person's parentage, for the reasons established in legal regulations. The reason for challenging paternity, in general, is the absence of filiation between father and child.

To challenge paternity, a complaint must be filed before the judicial administration body, which must include proof that the father listed on the birth certificate is not the biological father. The only proof admitted in our legislation, regarding the absence of filiation, is the DNA test.

Voluntary recognition is the act through which a person freely declares that a minor is his or her child before the competent authority and in accordance with the standard established in the Civil Code. Voluntary recognition does not require any type of proof that there is a biological link between the recognizer and the recognizer.

Currently, the Civil Code determines that, once the child is voluntarily recognized, this recognition is unchallengeable, when it is alleged that the reason for the challenge is the absence of a legal link between father and child.

Keywords: paternity challenge, voluntary recognition.

1.2. Introducción

La filiación entre los progenitores y un hijo se establece conforme a lo dispuesto en el Art. 24 del Código Civil (2005), donde se establece que existe filiación por el hecho de haber sido concebida una persona dentro del matrimonio o unión de hecho reconocida legalmente; por haber sido reconocida voluntariamente por el padre o la madre, o por ambos, cuando no existe matrimonio entre ellos; y, por haber sido declarada judicialmente hijo de determinados padre o madre. (Código Civil, 2005, Art. 24).

La norma legal establece la posibilidad de que una persona pueda de forma voluntaria declarar la existencia de filiación con un hijo, aun sin que exista vínculo biológico con el mismo, pues en este caso no se exige prueba de la existencia de vínculo biológico entre reconociente y reconocido. Este reconocimiento de acuerdo a lo establecido en el Art. 249 del Código Civil, en todos los casos es inimpugnable,

Pero, qué sucede cuando el reconociente, al momento de realizar el reconocimiento tiene la convicción de que el hijo es suyo, y realiza este reconocimiento bajo esa creencia, sin embargo, con posterioridad a este acto, llega a saber que no existe tal filiación que motivo el reconocimiento, la norma no establece como debe procederse para impugnar la paternidad en caso de que al momento del reconocimiento se realizado con la existencia de un vicio del consentimiento (error, fuerza o dolo).

1.3. Planteamiento del problema

La impugnación de paternidad es el acto por el cual una persona refuta a la paternidad, siendo la prueba de ADN el medio probatorio idóneo para demostrar la existencia de filiación sanguínea. Respecto del reconocimiento voluntario, el Art. 248 del Código civil (2005), establece que: “El reconocimiento es un acto libre y voluntario del padre o madre que reconoce. En todos los casos el reconocimiento será irrevocable”.

De esta manera nuestra legislación restringe la posibilidad de que la paternidad establecida mediante el reconocimiento voluntario sea impugnada, aun cuando se demuestre que no existe vínculo sanguíneo entre el hijo reconocido y el padre reconociente, lo que evidencia un vacío legal que genera una vulneración de derechos en el caso de que el reconocimiento se realice con la convicción del reconocimiento de que es su hijo y posteriormente se demuestre que no es así.

1.4. Formulación del problema

La inexistencia de legislación que permita, en casos excepcionales, la impugnación de la paternidad del reconocimiento voluntario donde el reconociente pueda impugnar la paternidad cuando se demuestre que el reconocimiento se realizó con la existencia de un vicio del consentimiento (error, fuerza o dolo).

1.5. Hipótesis

La implementación en el Código Civil de la impugnación de la paternidad establecida mediante el reconocimiento voluntario, cuando se demuestre que se realizó con la convicción de que el menor tiene por progenitor a quien le reconoció, garantizará los derechos del reconociente.

Variable

1.6. Variables de la Investigación

1.6.1. Variable Independiente (Causa)

La impugnación de la paternidad.

1.6.2. Variable Dependiente (Efecto)

Establecida mediante reconocimiento voluntario

1.7.1. Objetivo General

Establecer la necesidad de implementar en el Código Civil la impugnación de la paternidad establecida mediante el reconocimiento voluntario, cuando se demuestre que se realizó con la convicción de que el reconocido tiene por progenitor al reconociente.

1.7.2. Objetivos Específicos:

- Explicar el reconocimiento voluntario de los hijos y la impugnación de paternidad.
- Determinar los casos en los cuales debería implementarse la impugnación de la paternidad establecida mediante el reconocimiento voluntario
- Demostrar la necesidad de realizar una reforma al texto de los Art. 248 y 250 del Código Civil ecuatoriano.

1.8. Justificación

La investigación se justificó plenamente ya que tuvo como eje central el demostrar la necesidad de implementar en el Código Civil la impugnación de la paternidad establecida mediante el reconocimiento voluntario, cuando se demuestre que se realizó con la convicción de que el reconocido tiene por progenitor al reconociente.

Del trabajo de investigación, se encontró la necesidad de realizar una reforma al texto de los Art. 248 y 250 del Código Civil ecuatoriano a fin de que sea procedente la impugnación de la paternidad, establecida mediante el reconocimiento voluntario, cuando se demuestre que se realizó con la convicción de que el reconocido tiene por progenitor al reconociente.

El trabajo de investigación es novedoso, porque entrega datos informativos que serán útiles para administradores de justicia, defensores técnicos y en general para cualquier persona que pueda verse en la situación de impugnar la paternidad establecida

mediante el reconocimiento voluntario, cuando se demuestre que se realizó con la convicción de que el reconocido tiene por progenitor al reconociente

CAPÍTULO II – MARCO TEÓRICO

2. Marco teórico

2.1. La paternidad

La paternidad se refiere al estado o condición de ser padre, es decir, de tener hijos biológicos o adoptivos. La paternidad implica una serie de responsabilidades y deberes hacia los hijos, que van más allá de simplemente proveer cuidado físico. Incluye la provisión de apoyo emocional, educación, orientación y amor.

Para Guzmán (2020) paternidad es:

Una relación biológica o por adopción; biológicamente es porque el padre tiene una descendencia directa con su hijo y, por adopción porque se da dentro de un acto jurídico, es decir, una filiación por ley de adopción; por lo cual la paternidad es la relación natural o constituida del padre con su descendiente, que contrae deberes, obligaciones, facultades y derechos entre los mismos. (Guzmán, 2020).

Los padres desempeñan un papel crucial en el desarrollo y el bienestar de sus hijos, influyendo en su crecimiento emocional, social e intelectual. La forma en que los padres interactúan con sus hijos, establece límites, brindan apoyo y modelan comportamientos afecta directamente la formación de la identidad y la personalidad de los niños.

En este sentido Otero (2014) afirma que:

... que, para el niño, los padres son la única autoridad y fuente de toda creencia; de este modo, “llegar a parecerse a ellos” es para el niño, el deseo “más grávido en consecuencias de esos años infantiles” dice Freud, introduciendo bajo la dimensión de la imitación, la duplicidad imaginaria, en el centro mismo de la

novela neurótica. (Otero, 2014, pág. 444)

La paternidad puede asumir diversas formas y estructuras, ya que las familias modernas pueden variar en su composición. Algunos padres son biológicos, mientras que otros pueden ser padres adoptivos, padrastros, madrastras o figuras parentales de otro tipo. En cualquier caso, la paternidad implica un compromiso significativo con el cuidado y el bienestar de los hijos sean biológicos o adoptados.

2.1.1. La paternidad biológica

La paternidad biológica se refiere al hecho de ser el progenitor biológico de un niño. En otras palabras, un padre biológico es aquel cuyos genes contribuyen a la formación del ADN del niño. La paternidad biológica se establece a través de la transmisión de material genético durante la concepción, ya sea a través de la reproducción sexual natural o mediante técnicas de reproducción asistida.

Para Lagos, M., Poggi, H., & Mellados, C. (2011) la paternidad biológica es:

La paternidad biológica se asigna cuando el hijo/a presenta las características que debe heredar del presunto padre en cada uno de los marcadores genéticos estudiados. A través de este análisis es posible asignar paternidad con un grado de certeza más alto que con cualquier otro sistema, el que se expresa como probabilidad de paternidad. Esta probabilidad debe alcanzar al menos 99,9%. Sin embargo, es posible obtener probabilidades mucho más altas, sobre todo si se incluye a la madre en el estudio. Si las características genéticas del supuesto padre están ausentes en el hijo/a en al menos dos marcadores, se excluye la paternidad biológica. (Lagos, M., Poggi, H., & Mellados, C., 2011, pág. 542)

Es importante distinguir la paternidad biológica de otros conceptos relacionados, como la paternidad legal o la paternidad social. La paternidad legal se refiere al

reconocimiento legal de una persona como el padre de un niño, lo cual puede o no coincidir con la paternidad biológica. La paternidad social, por otro lado, se basa en el papel y la responsabilidad asumidos por una persona en la crianza y el cuidado del niño, independientemente de la conexión genética.

La paternidad biológica se centra en la contribución genética de un individuo a la creación de un niño, sobre el perfil genético de la paternidad Lagos, M., Poggi, H., & Mellados, C. (2011) afirman:

Como organismos diploides que somos, todos los seres humanos poseemos dos sets de información genética, uno heredado del padre y otro de la madre, por lo tanto, la información genética del padre biológico debe estar presente en el hijo. Esta información está contenida en los cromosomas y su ADN, y tiene una alta homología entre individuos (99,9%). Sin embargo, hay regiones (0,1%) que son altamente variables y que nos diferencian de otros individuos, sobre cuya base es posible obtener el perfil genético de un individuo. A la variante heredada de uno o el otro progenitor se le denomina alelo materno o paterno. (Lagos, M., Poggi, H., & Mellados, C., 2011, pág. 543)

2.1.2. La paternidad legal

La paternidad legal, es un tipo de paternidad, que se refiere al reconocimiento legal de la relación entre un padre y un hijo. La paternidad legal implica la aceptación de la responsabilidad y los derechos legales asociados con la crianza y el cuidado de un niño. Esto incluye derechos y responsabilidades respecto de la patria potestad, tenencia, visitas, alimentos y más aspectos de la vida del hijo.

La paternidad legal puede establecerse de varias maneras, como a través del matrimonio, la adopción, la paternidad declarada voluntariamente por el padre biológico, o mediante pruebas de paternidad en caso de disputas o dudas sobre la filiación; o el reconocimiento voluntario de los hijos cuando no existe vínculo matrimonial o unión de hecho legalmente declarada.

Es importante tener en cuenta que la paternidad legal puede diferir de la paternidad biológica, ya que, en algunos casos, un padre legal puede no ser el padre biológico del niño, y viceversa. La legislación sobre paternidad legal busca proporcionar un marco legal para garantizar el bienestar y los derechos de los niños, así como establecer las responsabilidades y derechos legales de los padres.

2.1.3. La relación parento-filial

La relación parental filial se refiere a la relación entre padres e hijos. Es la conexión y vínculo afectivo que existe entre los progenitores y sus descendientes. Esta relación es fundamental en el desarrollo emocional, social y psicológico de los niños. Implica tanto la responsabilidad de los padres en el cuidado y la crianza de sus hijos como la influencia que los hijos tienen sobre los padres. Acerca de estas figuras Marín (2010) refiere:

En la relación padres-hijos, los padres tienen que empezar por respetarse mutuamente. Ambos deben saber que no son ni pueden ser amigos o compañeros, ni tampoco iguales respecto a sus hijos. Los padres son los que guían, los que tienen que dirigir. Los hijos necesitan reglas claras en un contexto familiar que los contenga, con límites definidos, donde los adultos cumplan el rol de personas firmes, que son los que conducen porque saben adónde van y señalan qué se puede hacer y qué no-filial. (Marín, 2010).

Las relaciones parentales filiales son diversas y pueden variar en función de factores culturales, sociales y personales. En general, una relación parental saludable implica amor, apoyo, comunicación, respeto y orientación por parte de los padres hacia sus hijos. A su vez, los hijos suelen buscar el afecto, la protección y la guía de sus padres.

Es importante destacar que las relaciones parentales filiales evolucionan con el tiempo a medida que los hijos crecen y adquieren más independencia. El establecimiento de límites adecuados, la comunicación abierta y el respeto mutuo son componentes esenciales para mantener una relación parental filial positiva y sólida.

Para Pérez & Arrázola (2013) mencionan:

El vínculo afectivo que establecen los padres o cuidadores con los niños y las niñas es determinante para su desarrollo emocional, pues es irremplazable en términos de educación, cuidado, protección y cualquier otro indicador de bienestar social y emocional. No obstante, en la investigación realizada se identificaron niños y niñas con ausencia de la figura paterna o materna, siendo un factor significativo para el éxito o el fracaso de los hijos e hijas. (Pérez & Arrázola, 2013, pág. 28).

Atención en la maternidad

La atención en la maternidad se refiere al conjunto de cuidados y servicios que se brindan a las mujeres durante el embarazo, el parto y el período postparto. Esta atención tiene como objetivo asegurar el bienestar tanto de la madre como del recién nacido. Incluye diversas intervenciones médicas, cuidados prenatales, asesoramiento, educación y apoyo emocional.

Algunos aspectos clave de la atención en la maternidad incluyen:

Cuidados prenatales: Exámenes médicos, pruebas y seguimiento durante el embarazo para garantizar la salud de la madre y el feto.

Asesoramiento y educación: Proporcionar información a las mujeres embarazadas sobre la nutrición adecuada, el ejercicio, los cambios en el cuerpo durante el embarazo, el parto y la lactancia.

Preparación para el parto: Clases y orientación para ayudar a las mujeres a prepararse para el parto, tanto física como emocionalmente.

Atención durante el parto: Supervisión médica y apoyo durante el proceso de parto. Puede incluir opciones para el alivio del dolor, como la epidural, y la toma de decisiones informadas sobre el parto.

Cuidados postparto: Atención médica y apoyo emocional después del parto para la recuperación física y emocional de la madre. Esto también puede incluir orientación sobre la lactancia materna y el cuidado del recién nacido.

Seguimiento a largo plazo: Monitoreo continuo de la salud de la madre y el niño después del parto.

La calidad de la atención en la maternidad es crucial para garantizar la salud y el bienestar de la madre y el bebé durante esta etapa importante de la vida.

La patria potestad

La patria potestad es un concepto legal que se refiere a los derechos y responsabilidades que los padres tienen sobre sus hijos menores de edad. Este término está vinculado principalmente al ámbito del derecho familiar y se utiliza para describir el conjunto de derechos y deberes que los padres tienen en relación con sus hijos.

Para Durán (2012) patria potestad es:

La patria potestad es una institución fundamental del Derecho de Familia, que se refiere al conjunto de derechos y obligaciones de los padres con relación a la persona y bienes de sus hijos menores de edad no emancipados. La patria potestad se refiere solo a los hijos no emancipados, o sea a los hijos de familia, ya que la emancipación pone fin a la patria potestad. (Durán, 2012)

La patria potestad abarca diversos aspectos, como el cuidado y la crianza de los hijos, la toma de decisiones en asuntos importantes relacionados con la vida de los niños, la representación legal de los hijos menores y la administración de sus bienes. Los padres tienen la responsabilidad de garantizar el bienestar y desarrollo adecuado de sus hijos mientras estén bajo su patria potestad.

Es importante señalar que la patria potestad puede variar según las leyes y regulaciones de cada país, y pueden existir diferencias en los derechos y obligaciones de los padres en diferentes jurisdicciones. Además, en muchos casos, la patria potestad puede ser compartida entre ambos padres, incluso si no están casados o no viven juntos.

Las Visitas

El régimen de visitas, también conocido como régimen de visitas o derecho de visita, se refiere a un conjunto de disposiciones legales o acuerdos que establecen cuándo y cómo una persona puede pasar tiempo con un niño o niña después de un divorcio, separación o en casos de custodia compartida.

Este régimen tiene como objetivo garantizar el derecho del niño a mantener una relación significativa con ambos progenitores, incluso cuando no viven juntos.

En muchos casos, los padres pueden llegar a acuerdos sobre el régimen de visitas mediante negociaciones o mediación. Si no pueden llegar a un acuerdo, la administración de justicia establecerá un régimen de visitas basado en el interés superior del niño.

Respecto del régimen de vistas Durán (2012) expone:

Este derecho concede al progenitor la posibilidad de permanecer con el hijo de quien vive separado un tiempo prudencial en un ámbito de privacidad, sin la presencia del otro progenitor, para reintegrarlo a su domicilio, del cual fue retirado. Este derecho tiene como fundamento el respeto a lazos tan profundos que existen entre ascendientes y descendientes. (Durán, 2012).

Debe decirse que el objetivo principal de cualquier régimen de visitas es promover el bienestar del niño y mantener relaciones familiares saludables en la medida de lo posible.

Los alimentos

El derecho del niño a alimentos se refiere al derecho fundamental de los niños a recibir una alimentación adecuada para su desarrollo y bienestar. Este derecho está reconocido en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989.

El artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Además, el artículo 27 reconoce el derecho del niño a un nivel de vida adecuado que le permita su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

En el contexto de la alimentación, esto implica que los Estados tienen la responsabilidad de garantizar que los niños tengan acceso a alimentos nutritivos y suficientes para satisfacer sus necesidades nutricionales y promover un desarrollo saludable. Además, se reconoce la importancia de factores como la lactancia materna, la atención médica preventiva y la información adecuada sobre nutrición.

En muchos países, existen leyes y políticas específicas que buscan proteger el derecho de los niños a una alimentación adecuada, y se establecen medidas para abordar la malnutrición y garantizar que los niños tengan acceso a alimentos nutritivos. El incumplimiento de estas obligaciones puede tener consecuencias legales y puede ser considerado una violación de los derechos del niño.

2.1.4. El establecimiento de la paternidad

El establecimiento de la paternidad, es un proceso legal de reconocer y confirmar la relación de un hombre como padre de un niño, a través de los siguientes métodos:

Matrimonio, cuando existe vínculo matrimonial, al momento del nacimiento del niño, la paternidad se presume automáticamente. Es decir, al esposo se presume legalmente padre del niño.

Reconocimiento voluntario, en este caso, el padre reconoce voluntariamente la paternidad sobre el hijo.

Si hay disputas sobre la paternidad o si un padre niega ser el progenitor, se pueden realizar pruebas de ADN para confirmar o refutar la relación biológica. Estas pruebas son altamente precisas. En nuestra legislación es el único medio científico que se admite como prueba de la existencia de la filiación en un proceso judicial.

Avellán, D., Chávez, J. & Arteaga, Y. (2022). Sobre el establecimiento de la paternidad afirman:

En el Ecuador existen dos formas de otorgar la paternidad, la primera y más frecuente es con la existencia del nexo biológico, donde el padre de manera voluntaria realiza el reconocimiento; y, controvertidamente se puede demandar, por medio de una prueba de ADN, la identidad del presunto padre, y una vez comprobada, declararla. La segunda forma de otorgar la paternidad es cuando existe una dimensión socio afectiva, toda vez que el reconociente de forma voluntaria, solidaria, e incluso interesada, decide otorgar su identidad al niño, niña o adolescente en el registro civil. (Avellán, D., Chávez, J. & Arteaga, Y., 2022, pág.14)

En nuestra legislación, la filiación entre los progenitores y sus hijos se establece conforme al texto del Art. 24 del Código Civil (2005), en el cual se determina que existe filiación por el hecho de haber sido concebida una persona dentro del matrimonio o unión de hecho reconocida legalmente; por haber sido reconocida voluntariamente por el padre o la madre, o por ambos, cuando no existe matrimonio entre ellos; y, por haber sido declarada judicialmente hijo de determinados padre o madre. (Código Civil, 2005, Art. 24).

2.1.5. Sobre la filiación

La filiación se refiere al vínculo legal y biológico entre padres e hijos. Este concepto abarca la relación de parentesco que existe entre una persona y sus progenitores. Respecto de la filiación Orellana (2007) refiere que “Podemos entender a la FILIACIÓN como el vínculo que existe entre dos personas padre o madre, respecto al hijo, por el cual se adquieren derechos y obligaciones recíprocas” (págs. 3-4). La filiación puede establecerse de varias maneras, entre las cuales se incluyen:

La filiación biológica, se refiere a la relación genética entre padres e hijos, es decir, la conexión de sangre.

La filiación legal o jurídica, se establece mediante la adopción u otros procesos legales que reconocen y crean una relación parental sin conexión biológica directa.

La filiación socioafectiva, es una relación afectiva y emocional que se establece entre padres e hijos, independientemente de la conexión biológica o legal. Puede ocurrir en casos de crianza y cuidado de menores sin un lazo biológico o legal directo.

El establecimiento de la filiación es crucial en términos legales y sociales, ya que afecta derechos y responsabilidades tanto de padres como de hijos. Los sistemas legales suelen tener procedimientos para establecer la filiación y garantizar los derechos y deberes asociados con ella.

2.1.6. Sobre el parentesco

El parentesco, por su parte, se refiere a la relación que existe entre personas que comparten lazos familiares o sanguíneos. Estas conexiones pueden basarse en el matrimonio, la descendencia, la adopción u otros vínculos familiares. El concepto de parentesco es fundamental en antropología, sociología y derecho, ya que influye en las estructuras familiares, los derechos y responsabilidades legales, así como en las dinámicas sociales.

Existen diferentes tipos de parentesco, que pueden clasificarse en dos categorías principales:

El parentesco consanguíneo, hace referencia a las relaciones familiares basadas en la sangre. Por ejemplo, los lazos entre padres e hijos, hermanos, abuelos y nietos, etc.

El parentesco por afinidad, son las relaciones familiares creadas a través del matrimonio o la unión de facto. Por ejemplo, el esposo de una hermana, la esposa de un hermano, los suegros, etc. Según la Enciclopedia Jurídica (2020):

El parentesco por afinidad es el que nace del matrimonio, se encuentra limitado al cónyuge, que queda unido así a todos los parientes consanguíneos del otro cónyuge; pero entre los parientes consanguíneos de uno y otro no existe ningún vínculo. Es necesario dejar sentado que el esposo y la esposa no son parientes afines; ellos son cónyuges, tienen entre sí un vínculo más estrecho que el parentesco. Tampoco lo son los cónyuges de los consanguíneos del esposo o esposa. Así, por ejemplo, los conuñados no son afines entre sí. Tampoco son afines los consanguíneos del concubino o concubina, puesto que la afinidad surge del matrimonio. La proximidad del parentesco por afinidad se cuenta por el número de grados en que cada uno de los cónyuges estuviese con sus parientes por consanguinidad. (Enciclopedia Jurídica, 2020).

La comprensión del parentesco es crucial para entender la organización y la dinámica de las sociedades, ya que influye en las normas culturales, las obligaciones y los roles asignados a los individuos dentro de un grupo familiar. Además, las leyes sobre el matrimonio, el divorcio, la herencia y otros aspectos legales suelen estar vinculadas a conceptos de parentesco. Sobre la afinidad, Malaspina (1990) explica:

La afinidad sobrevive como impedimento para contraer matrimonio aún después de producida la disolución del vínculo por muerte de uno de los cónyuges. El régimen del matrimonio putativo, por ser de excepción, no puede extenderse a supuestos no previstos por la ley, por lo que aun cuando el matrimonio anulado puede producir efectos civiles, entre estos efectos no cabe incluir la subsistencia de la afinidad que en consecuencia desaparece conjuntamente con el vínculo

conyugal, en virtud de la sentencia anulatoria. (Malaspina, 1990, pág. 47).

Respecto de la forma en la cual se extingue el parentesco por afinidad, podemos decir que este se extingue al terminar el matrimonio, sea por la causa que fuere, así se manifiesta en la Sentencia Nro. 0001-11-SIN-CC del caso Nro. 0074-09-IN (2011) siendo Jueza Constitucional Ponente a la Dra. Nina Pacari:

El parentesco por afinidad se lo adquiere por el hecho del matrimonio, remitiéndose al concepto actual de esta institución que es un contrato solemne que puede disolverse por las causas de terminación establecidas en la ley, por lo que disuelto el matrimonio no existiría dicho parentesco. (Pacari, 2011, Sentencia Nro. 0001-11-SIN-CC).

2.2. El derecho a la identidad

El derecho a la identidad es un principio fundamental en los derechos humanos que se refiere al reconocimiento y la protección de la identidad de cada individuo. Este derecho implica varios aspectos, incluyendo el derecho a tener un nombre, una nacionalidad, y a ser reconocido como una persona ante la ley. Álvarez (2018) refiriéndose al derecho a la identidad menciona:

La identidad es lo que nos permite identificarnos como individuos dentro de una sociedad que no es estática, cada persona tiene diferentes formas de resolver los problemas cotidianos, de ganar experiencia, tener sus propios deseos, los cambios de pensamiento a lo largo de la vida es lo que define una identidad propia, cada uno crea su propia adaptación para la sociedad. (Álvarez, 2018, pág. 28)

Cada persona tiene el derecho a tener un nombre y apellidos. Este aspecto de la identidad es esencial para la individualización y la participación en la sociedad.

El derecho a la identidad incluye el acceso a un registro civil adecuado y oportuno, esencial para documentar nacimientos, matrimonios, y defunciones, y proporciona la base para la identificación legal de las personas. Las personas tienen el derecho de poseer documentos de identidad, como tarjetas de identificación o pasaportes, que les permitan participar plenamente en la sociedad y acceder a servicios esenciales. En este sentido Álvarez (2018) afirma que:

Los menores que no figuran en los documentos oficiales del estado son invisibles ya que no existe constancia legal de su existencia, estos menores tienen que enfrentarse a la exclusión y a la discriminación y a diferentes circunstancias desfavorables que los acompañaran el resto de su vida. (Álvarez, 2018, pág. 32)

El derecho a la identidad también abarca el derecho a tener una nacionalidad. La privación arbitraria de la nacionalidad está prohibida según varias convenciones internacionales de derechos humanos.

Para los niños, el derecho a la identidad es especialmente crucial. Esto incluye el derecho a conocer a sus padres y a ser registrado inmediatamente después del nacimiento.

La identidad, que puede incluir factores como género, etnia, religión u orientación sexual, está protegida contra la discriminación según los principios de derechos humanos. Todas las personas deben ser tratadas con igualdad y sin discriminación debido a su identidad.

El derecho a la identidad también está relacionado con el derecho a la privacidad. Las personas tienen el derecho a controlar la información relacionada con su identidad y a que esta no sea utilizada de manera indebida.

2.3. El reconocimiento voluntario de los hijos

El reconocimiento voluntario de los hijos se refiere al acto mediante el cual un padre o una madre reconoce legalmente a su hijo de manera consciente y voluntaria. Este reconocimiento tiene implicaciones legales y genera derechos y obligaciones para para el progenitor reconociente como para el hijo.

El reconocimiento es un acto unilateral, que lo realiza únicamente el reconociente, sin que sea necesario el reconocido manifieste su aceptación, tampoco se encuentra sujeto a condición alguna, pues de ser así se nulificaría el acto, puede realizarse ante autoridad competente, como es el registro civil o un notario público. Bosserte & Zannoni (2004) respecto del reconocimiento afirman que:

El reconocimiento es un acto jurídico familiar, destinado a establecer el vínculo jurídico de filiación. Es unilateral, pues sólo requiere la intervención de quien lo realiza, sin que sea admisible la intervención de un tercero, ni del reconocido. Es irrevocable, ya que quien lo practica no puede luego, por su voluntad, dejarlo sin efecto, sin perjuicio de las acciones de impugnación y nulidad que luego aludiremos. Es puro y simple, pues no puede sujetarse a ninguna modalidad, ni a condición, plazos o cargos, conforme lo establece el art. 249, si bien la norma no lo señala expresamente entendemos que la inclusión de una modalidad no dejaría sin efecto el reconocimiento, sino que la modalidad agregada carecería de valor. (pág. 450-451)

Respecto del reconocimiento voluntario nuestra legislación le ha concedido el carácter de irrevocable, pues con el se generan una serie de derechos que afectan al menor, en caso de que se produzca su impugnación, así lo determina la Resolución 05-2014 de la Corte Nacional de Justicia (2014):

... en armonía con el nuevo paradigma del estado constitucional de derechos y justicia, el rango supraconstitucional de los tratados internacionales de derechos humanos; la garantía de ejercicio y goce de los derechos humanos , entre los que se encuentra el derecho a la identidad, que deriva de la dignidad, derecho profundamente vinculado a la idea de SER, que incluye el derecho a la identificación; nombre y apellido debidamente registrados y libremente escogidos; conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales; resultaría, entonces, un contrasentido dejar al arbitrio del reconociente la modificación del estado civil de la persona por él reconocida, estado civil, que a más de generar lazos de filiación o parentesco por el estatus o condición de hijo o hija, conlleva la generación de vínculos que van más allá de lo jurídico, vínculos afectivos, emocionales, sociales, económicos, culturales, lingüísticos que constituyen la plataforma para el desarrollo de su proyecto de vida; de su forma de ser y estar en este mundo. (Corte Nacional de Justicia, 2014, págs. 10-11).

2.4. El consentimiento

El consentimiento se refiere a la acción de dar permiso o acuerdo para realizar una acción específica.

En el ámbito legal y ético, el consentimiento implica que todas las partes involucradas estén de acuerdo y den su aprobación voluntaria, consciente y mutua para participar en una actividad determinada. Es importante destacar que el consentimiento debe ser claro, afirmativo y continuo. En otras palabras, no se trata simplemente de la ausencia de resistencia, sino de una expresión activa de aceptación.

El consentimiento debe ser dado por personas capaces de tomar decisiones informadas y debe ser libre de coerción o presión. Además, puede retirarse en cualquier momento si una de las partes ya no se siente cómoda con la situación.

2.4.1. Vicios del consentimiento

El vicio del consentimiento se refiere a situaciones en las que una de las partes involucradas en un contrato o acuerdo no otorga su consentimiento de manera libre y voluntaria debido a algún error, engaño, violencia o intimidación. Estos vicios pueden invalidar el contrato o dar lugar a la posibilidad de anulación.

2.4.1.1. El error

En el ámbito legal, el error puede considerarse como un vicio del consentimiento en el contexto de los contratos y otros actos jurídicos. Existen diferentes tipos de errores que pueden afectar el consentimiento y, por lo tanto, invalidar un acto o contrato. Así tenemos:

El error sustancial, ocurre cuando las partes tienen una idea equivocada sobre un elemento esencial del contrato. Por ejemplo, si ambas partes creen que están celebrando un contrato de venta de un objeto específico, pero en realidad están hablando de objetos diferentes, hay un error sustancial.

El error en la persona, se produce cuando una de las partes confunde la identidad de la otra parte. Este tipo de error puede invalidar el contrato, ya que la identidad de las partes es un elemento fundamental en muchos acuerdos.

El error en las cualidades esenciales, se refiere a un error en las cualidades fundamentales del objeto del contrato. Si, por ejemplo, se compra una pintura creyendo que es una obra de un famoso artista, pero resulta ser una falsificación, existe un error en las cualidades esenciales.

Es importante destacar que el error debe ser significativo y tener un impacto sustancial en la voluntad de las partes para que se considere un vicio del consentimiento. Cuando se demuestra que el error existió y que afectó el consentimiento, el contrato puede ser anulado o modificado.

El error como vicio del consentimiento es un concepto legal que implica que un contrato puede ser anulado si una de las partes cometió un error significativo al dar su consentimiento, lo que afecta la validez del acuerdo.

2.4.1.2. La fuerza

La fuerza como vicio del consentimiento se refiere a situaciones en las que una persona se ve obligada o coaccionada a dar su consentimiento para realizar un acto jurídico o contractual debido a la presión o amenaza ejercida por otra parte. Para Devis (2012) la fuerza como vicio del consentimiento es: "...resultado de...violencia física...o como efecto de coacción psicológica...de medios artificiales que destruyen la voluntad..." (Devis, 2012, p. 586),

Este concepto está vinculado a la teoría general del contrato y a la voluntad libre de las partes que participan en un acuerdo.

Cuando una persona actúa bajo la influencia de la fuerza, se considera que su voluntad está viciada, lo que puede invalidar el contrato. La fuerza puede manifestarse de diversas formas, como amenazas físicas, intimidación, chantaje o cualquier acción que induzca a una persona a actuar en contra de su voluntad real.

2.4.1.3. El dolo

El dolo, se refiere a la acción de engañar o inducir a error a alguien con el propósito de obtener un beneficio propio o causar un perjuicio a otra persona. En el

ámbito del derecho civil, el dolo puede ser un vicio del consentimiento, lo que significa que puede afectar la validez de un contrato u otro acto jurídico.

Existen dos tipos principales de dolo: el dolo positivo y el dolo negativo.

El dolo positivo, ocurre cuando se entrega una afirmación falsa con la intención de engañar a otra persona. Este tipo de dolo implica una acción activa para inducir al error.

El dolo negativo, ocurre cuando se oculta información relevante o se realiza actos que tienen el efecto de engañar, sin necesariamente hacer afirmaciones falsas directas. En este caso, el engaño se basa en la omisión de información.

En el contexto del vicio del consentimiento, el dolo puede invalidar un contrato si se demuestra que una de las partes actuó de manera engañosa para obtener el consentimiento de la otra parte. Para que el dolo afecte la validez del contrato, deben cumplirse ciertos elementos, como la existencia de una declaración falsa o engañosa, la intención de engañar y el hecho de que el engaño fue un factor determinante para obtener el consentimiento.

2.5. La impugnación de la paternidad

La impugnación de la paternidad es un proceso legal mediante el cual se cuestiona o disputa la relación legal entre un hombre y un niño que se presume ser su hijo biológico. Este proceso puede tener lugar en diferentes circunstancias, como en casos de paternidad establecida de manera incorrecta, dudas sobre la verdadera identidad del padre biológico, o cuando hay evidencia de fraude o error en la determinación de la paternidad.

Las razones para impugnar la paternidad pueden variar, y pueden incluir descubrimientos de información nueva, pruebas de ADN que contradicen la paternidad establecida, o situaciones en las que el padre legal no es el padre biológico y no estaba al tanto de ello.

2.6. Marco Legal

2.6.1. Constitución de la Republica del Ecuador (2008)

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales

Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos

culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

28. El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales.

2.6.2. Código Civil (2005)

Art. 24.- Se establece la filiación, y las correspondientes paternidad y maternidad:

a) Por el hecho de haber sido concebida una persona dentro del matrimonio verdadero o putativo de sus padres, o dentro de una unión de hecho, estable y monogámica reconocida legalmente;

b) Por haber sido reconocida voluntariamente por el padre o la madre, o por ambos, en el caso de no existir matrimonio entre ellos; y,

c) Por haber sido declarada judicialmente hijo de determinados padre o madre

Art. 233.- El hijo que nace después de expirados los ciento ochenta días subsiguientes al matrimonio, se reputa concebido en él, y tiene por padre al marido, quien podrá impugnar la paternidad mediante el examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN). Esta

presunción se extenderá al conviviente en los casos de unión de hecho que reúna los requisitos previstos en este Código.

Art. 247.- Los hijos nacidos fuera de matrimonio podrán ser reconocidos por sus padres o por uno de ellos, y, en este caso, gozarán de los derechos establecidos en la ley, respecto del padre o madre que les haya reconocido.

Podrán también ser reconocidos los hijos que todavía están en el vientre de la madre, y este reconocimiento surtirá efecto según la regla del Art. 63.

Art. 248.- El reconocimiento es un acto libre y voluntario del padre o madre que reconoce.

Art. 258.- Si propuesta la demanda de investigación para que se declare la maternidad o paternidad, el demandado negare ser suyo el hijo, el actor solicitará al juez la realización del examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN). En el evento de existir negativa por parte del demandado a someterse a este examen dispuesto por el juez, se presumirá de hecho la filiación con el hijo

Art. 283.- La patria potestad es el conjunto de derechos que tienen los padres sobre sus hijos no emancipados. Los hijos de cualquier edad, no emancipados, se llaman hijos de familia; y los padres, con relación a ellos, padres de familia

Art. 1461.- Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad es necesario:

Que sea legalmente capaz;

Que consienta en dicho acto o declaración, y su consentimiento no adolezca de vicio;

Que recaiga sobre un objeto lícito; y,

Que tenga una causa lícita.

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, y sin el

ministerio o la autorización de otra.

Art. 1469.- El error de hecho vicia el consentimiento cuando recae sobre la especie de acto o contrato que se ejecuta o celebra, como si una de las partes entendiese empréstito, y la otra donación; o sobre la identidad de la cosa específica de que se trata, como si, en el contrato de venta, el vendedor entendiese vender cierta cosa determinada, y el comprador entendiese comprar otra.

Art. 1470.- El error de hecho vicia asimismo el consentimiento cuando la sustancia o calidad esencial del objeto sobre que versa el acto o contrato es diversa de lo que se cree; como si por alguna de las partes se supone que el objeto es una barra de plata, y realmente es una masa de algún otro metal semejante.

El error acerca de otra cualquiera calidad de la cosa no vicia el consentimiento de los que contratan, sino cuando esa calidad es el principal motivo de una de ellas para contratar, y este motivo ha sido conocido de la otra parte.

Art. 1471.- El error acerca de la persona con quien se tiene intención de contratar no vicia el consentimiento, salvo que la consideración de esta persona sea la causa principal del contrato.

Pero, en este caso, la persona con quien erradamente se ha contratado, tendrá derecho a ser indemnizada de los perjuicios que, de buena fe, haya padecido por la nulidad del contrato.

Art. 1472.- La fuerza no vicia el consentimiento, sino cuando es capaz de producir una impresión fuerte en una persona de sano juicio, tomando en cuenta

su edad, sexo y condición. Se mira como fuerza de este género todo acto que infunde a una persona justo temor de verse expuestos ella, su cónyuge o alguno de sus ascendientes o descendientes, a un mal irreparable y grave.

El temor reverencial, esto es, el solo temor de desagradar a las personas a quienes se debe sumisión y respeto, no basta para viciar el consentimiento.

Art. 1474.- El dolo no vicia el consentimiento sino cuando es obra de una de las partes, y cuando, además, aparece claramente que sin él no hubieran contratado.

En los demás casos el dolo da lugar solamente a la acción de perjuicios contra la persona o personas que lo han fraguado o que se han aprovechado de él; contra las primeras por el valor total de los perjuicios, y contra las segundas, hasta el valor del provecho que han reportado del dolo.

2.6.3. Código de la Niñez y Adolescencia (2003)

Art. 11.- El interés superior del niño. - El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.

El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de

expresarla

Art. 33.- Derecho a la identidad. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la identidad y a los elementos que la constituyen, especialmente el nombre, la nacionalidad y sus relaciones de familia, de conformidad con la ley.

Es obligación del Estado preservar la identidad de los niños, niñas y adolescentes y sancionar a los responsables de la alteración, sustitución o privación de este derecho

Art. 124.- Extensión. El Juez extenderá el régimen de visitas a los ascendientes y demás parientes consanguíneos hasta el cuarto grado de la línea colateral, en las condiciones contempladas en el presente título. También podrá hacerlo respecto de otras personas, parientes o no, ligadas afectivamente al niño, niña o adolescentes.

Art Innumerado 2 .- Del derecho de alimentos. - El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye:

1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente;
2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas;
3. Educación;
4. Cuidado;
5. Vestuario adecuado;
6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos;
7. Transporte;
8. Cultura, recreación y deportes; y,

9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva

Art. 99.- Unidad de filiación. - Todos los hijos son iguales ante la ley, la familia y la sociedad. Se prohíbe cualquier indicación que establezca diferencias de filiación y exigir declaraciones que indiquen su modalidad.

CAPÍTULO III – METODOLOGÍA

3. Método de Investigación

En lo que corresponde al método de investigación dentro del presente trabajo se ha optado por un método **Mixto**, es decir existe una combinación del método cualitativo como del cuantitativo, ya que el problema a investigarse requiere de datos cualitativos aportados por estudios bibliográficos sobre la impugnación de la paternidad establecida mediante reconocimiento voluntario, así como su desarrollo en la normativa nacional.

Por su parte el método cuantitativo, se fundamenta en los instrumentos y técnicas de investigación que proporcionan datos cuantificables como es las encuestas realizadas en la investigación de campo que ha sido requerida para realizar una adecuada interpretación y de tal manera poder sustentar la hipótesis planteada para la realización de la investigación.

También se ha utilizada los siguientes métodos de investigación tales como:

Método Científico

El Método científico se ha sustentado en la construcción de conocimientos para poder ser verificados y contrarrestados en base a procedimientos que plantean los problemas de investigación y que ponen a prueba las hipótesis científicas, con el objetivo de solucionar problemas y generar nuevos conocimientos (López J. E., 2012, p. 15).

El desarrollo de la presente investigación ha contribuido de manera sustancial el método científico dado que se ha seguido un procedimiento riguroso de investigación para poder comprobar la hipótesis, y cumplir con los objetivos del trabajo investigativo, así como generar una solución en torno a la impugnación de la paternidad establecida mediante reconocimiento voluntario.

Método Documental

Este tipo de Método depende fundamentalmente de la información recogida o consultada en documentos o cualquier material impreso o digital susceptible de ser procesado, analizado e interpretado (Baquero, 2015, p. 40).

Con la investigación documental bibliográfica se ha podido recopilar documentos tanto físicos como electrónicos incluyendo las leyes que han sido de fundamento para la construcción del marco teórico, marco legal e histórico necesario para el desarrollo de la presente investigación, así como las diferentes investigaciones previas de los estudios nacionales y extranjeros en torno a la impugnación de la paternidad establecida mediante reconocimiento voluntario.

Método Dogmático

El método jurídico dogmática es aquel que considera el problema jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista, descontando todo elemento fáctico o real que se relacione con la institución, norma jurídica, o estructura legal en cuestión (Baquero, 2015).

Se ha utilizado el método dogmático partiendo de la figura jurídica de la tenencia compartida, para poder tener aportes doctrinarios de la actualidad ya con el desarrollo de estos criterios se puede brindar soluciones al problema planteado en la investigación desde un enfoque formalista ya que con estos aportes lo que se busca brindar una solución que pueda darse para casos concretos que enfrenta la administración de justicia con base a la impugnación de la paternidad establecida mediante reconocimiento voluntario.

Método deductivo

El método deductivo en materia jurídica, el método Deductivo se realiza principalmente mediante las técnicas de aplicación de las normas jurídicas generales a casos concretos (Baquero, 2015, p. 38).

Se ha optado por un método deductivo dado que establecer la impugnación de la paternidad establecida mediante reconocimiento voluntario, debe ser aplicada en casos particulares que se ventilen en los procedimientos de alimentos que se encuentren inmersos en la temática de la investigación, los cuales debe tener también un lineamiento constitucional sobre el mismo.

Método inductivo

El método inductivo como parte de la presente investigación, da una premisa de tratar la Institución jurídica de tenencia compartida con casos particulares tales como muestras concretas tales como jueces del cantón Guaranda para poder plantear en base a casos particulares interpretaciones generales, tales como refiere el método inductivo, también los pronunciamientos de los diversos órganos de la administración de justicia que sirven de base para tratar el tema investigado y poder contrastar la información obtenida a fin de establecer su veracidad.

3.1. Tipo de investigación

3.1.1. Investigación Básica o Pura

Se ha optado por una investigación básica ya que se pretende el avance de conocimientos del tratamiento de instituciones jurídicas con relación a la impugnación de la paternidad establecida mediante reconocimiento voluntario, con la finalidad de mejorar la comprensión, la eficacia e idoneidad en la normativa legal del fenómeno jurídico sometido a estudio.

Por lo tanto, esta investigación tiene como propósito estudiar y determinar las concepciones más relevantes sobre la impugnación de la paternidad establecida mediante reconocimiento voluntario, en el marco jurídico ecuatoriano por lo que se enfoca en una investigación básica por su finalidad de generar teorías que dejan abiertas a futuras investigaciones en el marco de la impugnación de la paternidad establecida mediante reconocimiento voluntario.

3.1.2. Investigación Histórica

El desarrollo de una investigación histórica se ve marcada por la cronología en el tiempo de un determinado fenómeno o institución jurídica, se sustenta además en la experiencia de los tiempos. Dado que, en el campo de las ciencias jurídicas, el conocimiento y aplicación pleno de las instituciones jurídicas sólo es posible si consideramos su evolución histórica. Este método se complementa con la mayoría de los demás; y las técnicas que pueden aplicarse conjuntamente son las técnicas documentales (Baquero, 2015, p. 39).

Se ha podido fijar la investigación histórica para poder desarrollar la evolución que ha tenido la impugnación de la paternidad establecida mediante reconocimiento voluntario, así como su desarrollo en los en la normativa internacional, ratificada por el estado, que son estricto cumplimiento para las autoridades judiciales.

3.1.3. Investigación Explicativa

Con esta tipología se tiende a describir las partes y rasgos característicos esenciales de un objeto materia de estudio. “La investigación explicativa permite al investigador relatar o explicar las dimensiones jurídicas que propone cada tratamiento (Robles, 2015, p. 95).

Los estudios descriptivos se establecen con ayuda de la interpretación del tratamiento de la problemática jurídica ya que son analíticos y hermenéuticos. La descripción va más allá del simple relato de las características del objeto y, más bien, examina y registra con detalle cada una de sus particularidades, selecciona la técnica más apropiada para la recolección y el procesamiento de datos.

Para el autor (Rojas, 2013) “su esencia particular es poder generar una comprensión más idónea de la magnitud del problema, y señalar los lineamientos para la prueba de las hipótesis”.

Este tipo de investigación ha sido de utilidad en el presenta trabajo dado que, la información obtenida en un estudio, explica el problema y supone un conocimiento a priori acerca del caso tratado, es decir de la información primaria recolectada así como la de fuentes directas como en operadores de justicia y abogados en libre ejercicio proponen una explicación de los resultados obtenidos es decir no se limita a una información concreta, por lo que debe generarse una explicación de cada acontecimientos o resultados.

3.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para Aranzamendi, la investigación científica utiliza de manera indistinta los términos técnica o instrumentos para referirse al mismo objeto o herramientas de los investigadores. Hay que precisar que tanto las técnicas como instrumentos forman parte del método, son coadyuvantes y complementos para obtener datos o resultados respecto al objeto de estudio (Aranzamendi, 2021, p. 38).

3.2.1. La encuesta

La encuesta es una técnica de la investigación científica de la cual comprende una información directa determinada por una muestra o población la cual pretende recabar información que va a ser representada a través de un cuestionario en donde se han

planteado preguntas con simetría a los objetivos de la investigación y la información relevante para descubrir el problema o demostrar la hipótesis planteada en el trabajo investigativo. (Sampieri, 2014)

La encuesta ha sido utilizada en la presente investigación para obtener opiniones de los profesionales del derecho, así como la realidad de los administradores de justicia en torno al tema de investigación desde sus perspectivas respectivamente. (García, 2015).

Las encuestas que se ejecutaron a los Jueces de la Niñez del cantón Guaranda, y a veinte abogados entre defensores públicos y en libre ejercicio, que incluye un cuestionario de cinco preguntas, en la cual se buscó recabar información y opiniones acerca de la problemática planteada en la investigación.

La técnica de Análisis: El análisis de la información obtenida del instrumento que permitirá diagnosticar los resultados

3.2.2. El Cuestionario

Prácticamente el cuestionario es un cumulo de preguntas que se concatenan a una o más variables a investigar. La presente investigación ha empleado el cuestionario, que consiste en el formulario de cinco preguntas.

El cuestionario nos permitirá para recoger, seleccionar la información de la investigación.

3.2.3. La Observación

La observación puede entenderse desde el investigador que observa, que mira detenidamente, pero también desde lo observado de un conjunto de datos y fenómenos para su posterior interpretación.

Con la observación se ha podido establecer interpretaciones de los datos obtenidos de fuentes primarias como de fuentes directas como abogados como también con los administradores de justicia con relación a al tema de investigación, puesto que la observación contribuye para una mejor interpretación de los resultados obtenido como en generar conclusiones del trabajo de investigación, así como también cumplir con los objetivos propuestos.

3.3. Criterio de Inclusión y criterio de exclusión

Los criterios de inclusión y de exclusión dentro de los instrumentos de investigación queda acreditada con los siguientes aspectos básicos:

El diseño y esquema de muestreo: Teniendo en cuenta que las encuestas se realizaron a las personas involucradas en el ámbito de derecho conocedores del tema motivo del trabajo de investigación. Esto permitió fácilmente conocer el criterio jurídico y la realidad del tema investigado.

Tamaño de la muestra: Se determinó técnicamente tal como se señala en el acápite correspondiente, donde se resaltó el trato con profesionales del derecho especializados y personas involucradas en el ámbito del tema investigativo de la referencia; quienes son usuarios de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.

Control de errores: En el lapso de elaboración de los instrumentos de la investigación, se consultó a varias personas conocedoras del derecho civil y de familia, en lo atinente a la impugnación de la paternidad establecida mediante reconocimiento voluntario, que tienen conocimientos de especialización, a fin de evaluar la pertinencia y la claridad de las preguntas; las inconsistencias y errores fueron corregidos paulatinamente hasta obtener un instrumento ideal para su definitiva aplicación.

3.4. Población y Muestra

El objeto de la investigación es la población, ya que del universo de ella se extrae la información que se requiere para el campo de estudio. Poco práctico y se dirá también casi imposible es analizar a la totalidad de los individuos, sobre todo si son muchos o están fuera del alcance normal investigativo.

Por este motivo, en lugar de examinar al grupo entero, se plantea primero como tema el análisis de los administradores de justicia y abogados usuarios de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda como muestra del mismo, donde se han desarrollado las encuestas.

Siendo la muestra una representación, entonces, significativa de las características de una población, que bajo, la repercusión del error que se halla en toda población, se estudiarán características de un conjunto mucho menor que el global.

En la presente investigación, la población estará conformada por jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda y abogados que utilizan estas dependencias.

Población

La población que conforma la presente investigación está conformada de la siguiente manera:

COMPOSICIÓN	INSTRUMENTO	MUESTRA
Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.	Encuesta	4
Abogados en libre ejercicio usuarios de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.	Encuesta	10
Abogados de la Defensoría Pública usuarios de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.	Encuesta	10
TOTAL		24

Muestra

Para el desarrollo de la presente investigación no resultó necesario establecer una muestra ya que se trató una investigación dogmática jurídica por lo que la población es un número mínimo que no necesitó de fórmulas.

3.5. Localización geográfica del estudio

La Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda se encuentra ubicada en la ciudad de San Pedro de Guaranda es la capital de la Provincia de Bolívar, en la República del Ecuador, América del Sur. Está ubicada a 2.668 msnm., a solo 220 km. de Quito, la capital del país, y a 150 km. de Guayaquil, puerto principal. Coordenadas: 1°36'20"S 79°00'11"O. Población (2010) Puesto 50.º Total: 23874 hab. Densidad: 12 585,13 hab/km². Metropolitana: 40 000 (Conurbación de Guaranda) hab.

Capítulo IV

4.1. Resultados

4.1.1. Interpretación de los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.

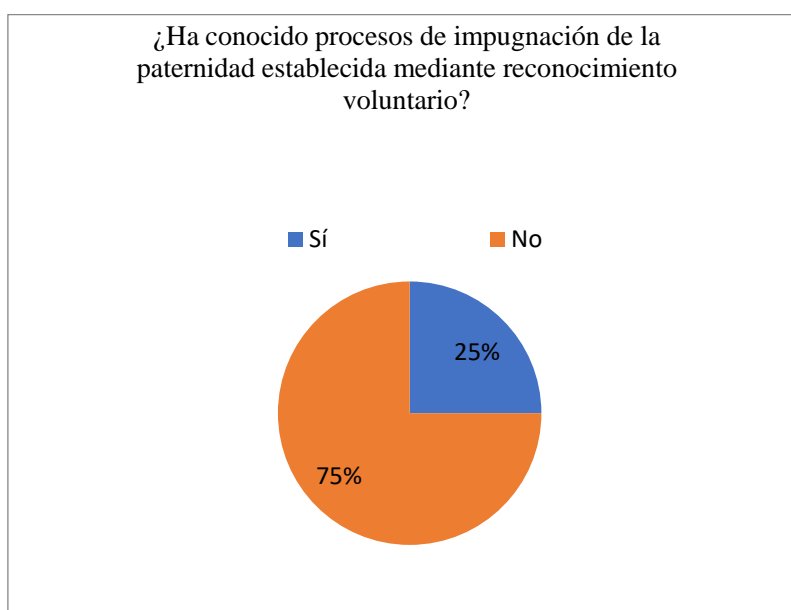
Pregunta 1

¿Ha conocido procesos de impugnación de la paternidad establecida mediante reconocimiento voluntario?

Tabla No. 1

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	1	25%
No	3	75%
TOTAL	4	100%

Gráfico 1



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.

Elaborado por: Marilyn Aguilar

Interpretación

Ante esta pregunta el 25% de los administradores de justicia afirman que sí han conocido procesos de impugnación de la paternidad establecida mediante reconocimiento voluntario, mientras que el otro 75% afirman que no lo han hecho. Esto demuestra que es una acción que no se demanda de manera muy seguida en nuestra administración de justicia.

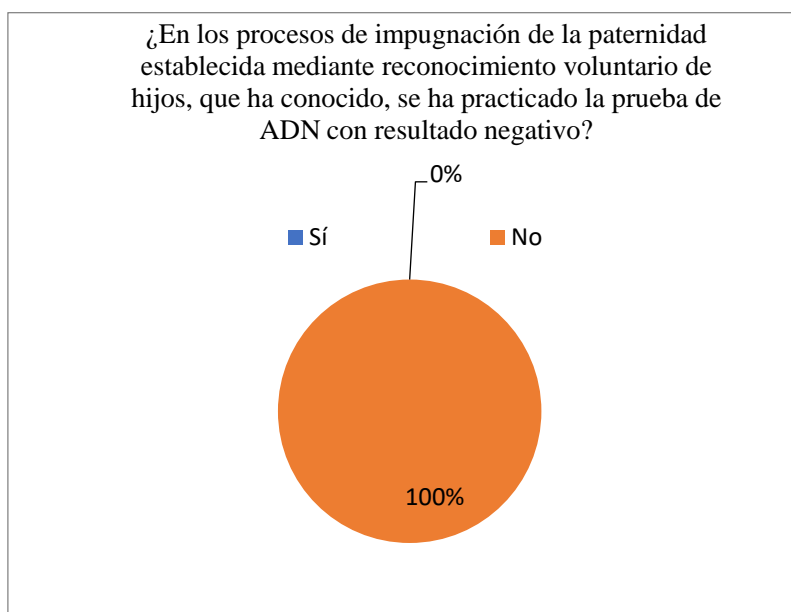
Pregunta 2.

¿En los procesos de impugnación de la paternidad establecida mediante reconocimiento voluntario de hijos, que ha conocido, se ha practicado la prueba de ADN con resultado negativo?

Tabla No. 2

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	2	50%
No	2	50%
TOTAL	4	100%

Gráfico No. 2



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.

Elaborado por: Marilyn Aguilar

Interpretación

Al contestar esta interrogante, el 50% de los jueces afirman en los procesos de impugnación de la paternidad establecida mediante reconocimiento voluntario de hijos, que han conocido, sí se ha practicado la prueba de ADN con resultado negativo, mientras que el otro 50% afirma que no. Esto tiene sindéresis con la respuesta anterior pues se ha practicado el examen de ADN para determinar la filiación con resultado negativo en los casos que los jueces han conocido.

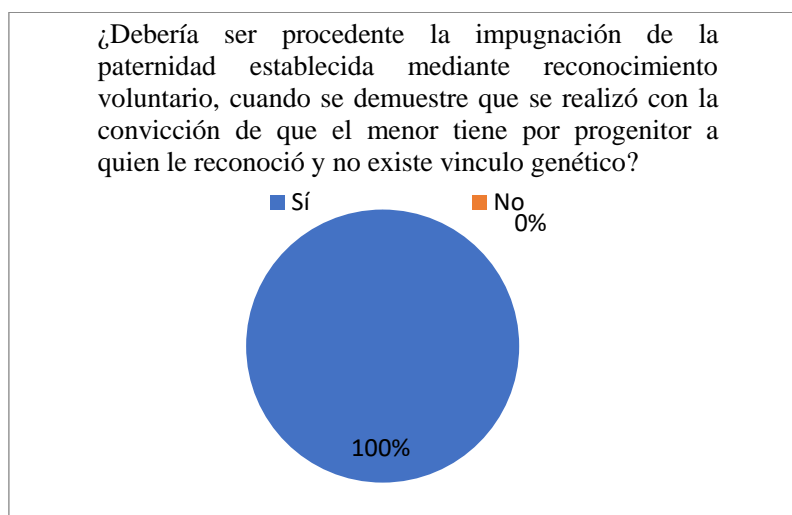
Pregunta 3

¿Debería ser procedente la impugnación de la paternidad establecida mediante reconocimiento voluntario, cuando se demuestre que se realizó con la convicción de que el menor tiene por progenitor a quien le reconoció y no existe vínculo genético?

Tabla No. 3

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	4	100%
No	0	0%
TOTAL	4	100%

Gráfico No. 3



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.

Elaborado por: Marilyn Aguilar

Análisis e interpretación

Al responder a esta pregunta, el 100% de los jueces consideran que sí debería ser procedente la impugnación de la paternidad establecida mediante reconocimiento voluntario, cuando se demuestre que se realizó con la convicción de que el menor tiene por progenitor a quien le reconoció y no existe vínculo genético, lo que pone en evidencia el criterio unánime de los administradores de justicia sobre la necesidad de que se pueda

impugnar la paternidad establecida mediante reconocimiento voluntario, cuando se demuestre que se realizó con la convicción de que el menor tiene por progenitor a quien le reconoció y no es su hijo.

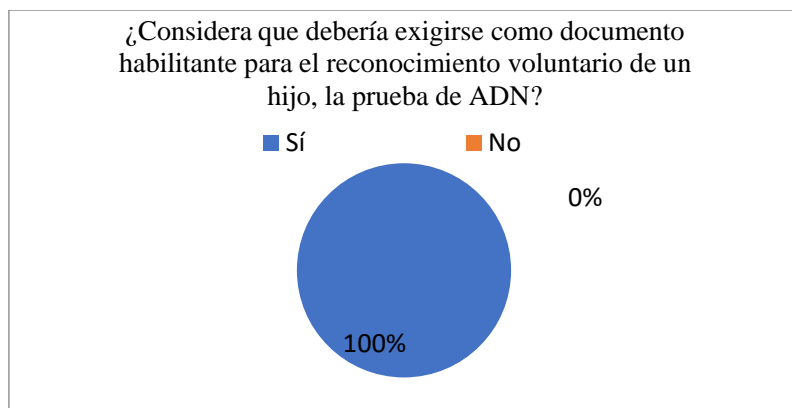
Pregunta 4

¿Considera que debería exigirse como documento habilitante para el reconocimiento voluntario de un hijo, la prueba de ADN?

Tabla No.4

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	4	100%
No	1	0 %
TOTAL	4	100%

Gráfico No.4



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.

Elaborado por: Marilyn Aguilar

Análisis e interpretación

Ante esta interrogante el 100% de los jueces coincide en que debería exigirse como documento habilitante para el reconocimiento voluntario de un hijo, la prueba de ADN, lo que evidencia el amplio unánime de los encuestados respecto de la exigencia de la prueba de ADN como requisito para el reconocimiento voluntario a fin de evitar controversias posteriores.

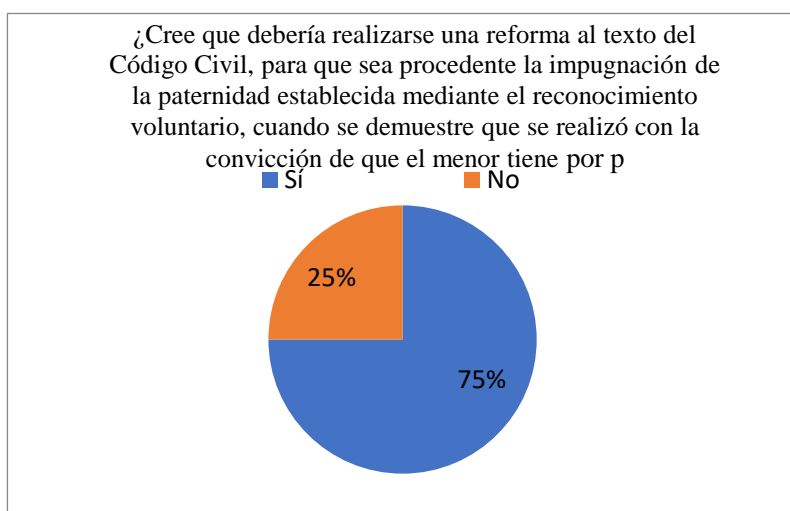
Pregunta 5

¿Cree que debería realizarse una reforma al texto del Código Civil, para que sea procedente la impugnación de la paternidad establecida mediante el reconocimiento voluntario, cuando se demuestre que se realizó con la convicción de que el menor tiene por progenitor a quien le reconoció?

Tabla No. 5

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	3	75%
No	1	25 %
TOTAL	4	100%

Gráfico No. 5



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.

Elaborado por: Marilyn Aguilar

Análisis e interpretación

El 75% de los encuestados al contestar a esta pregunta afirman que es necesaria una reforma al texto del Código Civil, para que sea procedente la impugnación de la paternidad establecida mediante el reconocimiento voluntario, cuando se demuestre que se realizó con la convicción de que el menor tiene por progenitor a quien le reconoció, mientras que el 25% de los encuestados afirma que no es así lo que ponen en evidencia que la gran mayoría de los encuestados consideran la necesidad de una reforma a la norma sustantiva civil en este sentido.

4.1.2. Interpretación de los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a los abogados en libre ejercicio y defensores públicos del cantón Guaranda.

Pregunta 1

¿Ha intervenido como defensor en procesos de impugnación de la paternidad establecida mediante reconocimiento voluntario?

Tabla No. 6

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	5	25%
No	15	75%
TOTAL	20	100%

Gráfico 6



Fuente: Abogados en libre ejercicio y defensores públicos del cantón Guaranda.

Elaborado por: Marilyn Aguilar

Interpretación

Ante esta pregunta el 25% de los abogados afirman que sí han intervenido en procesos de impugnación de la paternidad establecida mediante reconocimiento voluntario, mientras que el otro 75% afirman que no lo han hecho. Esto demuestra que es una acción que no se demanda de manera muy seguida en nuestra administración de justicia.

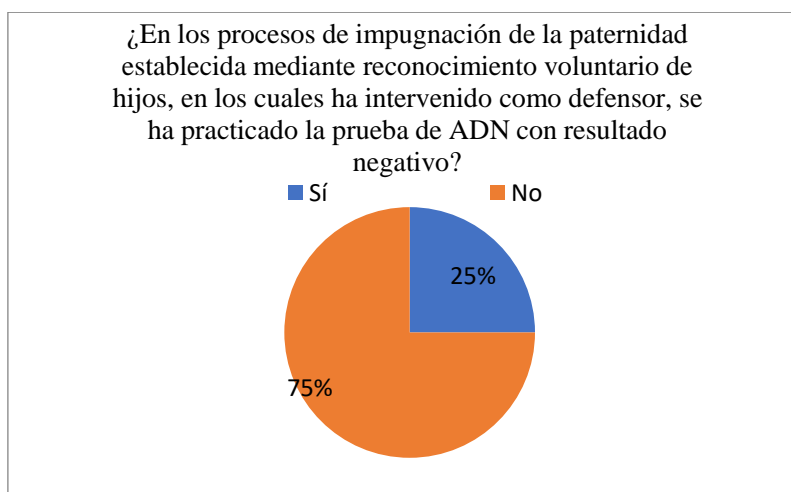
Pregunta 2.

¿En los procesos de impugnación de la paternidad establecida mediante reconocimiento voluntario de hijos, en los cuales ha intervenido como defensor, se ha practicado la prueba de ADN con resultado negativo?

Tabla No. 7

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	5	10%
No	15	90%
TOTAL	20	100%

Gráfico No. 7



Fuente: Abogados en libre ejercicio y defensores públicos del cantón Guaranda.

Elaborado por: Marilyn Aguilar

Interpretación

Al contestar esta interrogante, el 25% de los encuestados afirman que en los procesos de impugnación de la paternidad establecida mediante reconocimiento

voluntario de hijos, que han intervenido, sí se ha practicado la prueba de ADN con resultado negativo, mientras que el otro 50% afirma que no. Esto tiene sindéresis con la respuesta anterior pues se ha practicado el examen de ADN para determinar la filiación con resultado negativo en los casos que los abogados que respondieron que si han conocido este tipo de causas, han litigado.

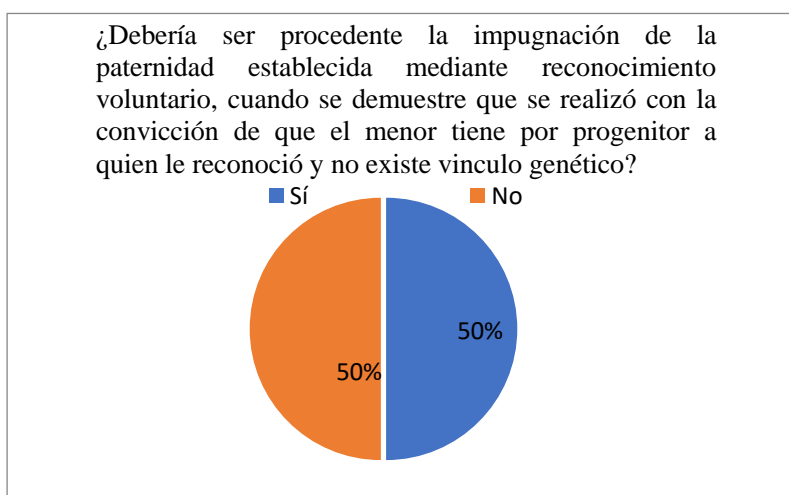
Pregunta 3

¿Debería ser procedente la impugnación de la paternidad establecida mediante reconocimiento voluntario, cuando se demuestre que se realizó con la convicción de que el menor tiene por progenitor a quien le reconoció y no existe vinculo genético?

Tabla No. 8

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	18	90%
No	2	10%
TOTAL	20	100%

Gráfico No. 8



Fuente: Abogados en libre ejercicio y defensores públicos del cantón Guaranda.

Elaborado por: Marilyn Aguilar

Análisis e interpretación

Al responder a esta pregunta, el 90% de los abogados consideran que debería ser procedente la impugnación de la paternidad establecida mediante reconocimiento voluntario, cuando se demuestre que se realizó con la convicción de que el menor tiene por progenitor a quien le reconoció y no existe vínculo genético, mientras que el otro 10% de los encuestados, consideran que no debería ser procedente, lo que pone en evidencia que la gran mayoría de los defensores técnicos creen que debería ser procedente la impugnación del reconocimiento voluntario, cuando se demuestre que se realizó con la convicción de que el menor tiene por progenitor a quien le reconoció.

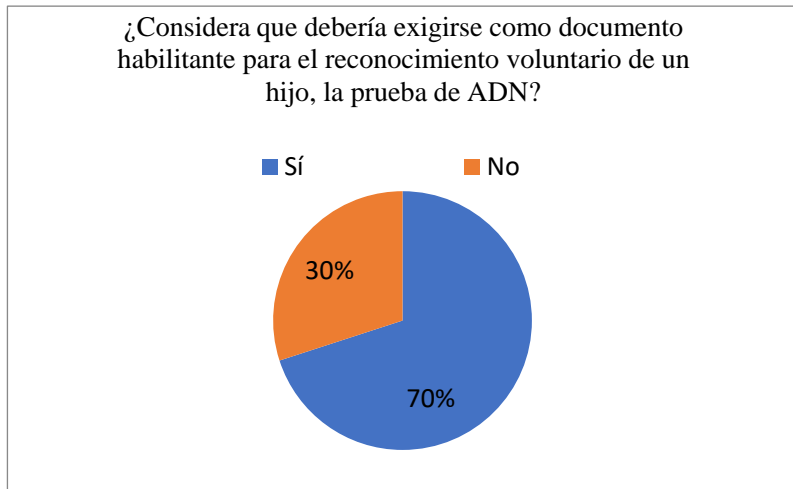
Pregunta 4

¿Considera que debería exigirse como documento habilitante para el reconocimiento voluntario de un hijo, la prueba de ADN?

Tabla No. 9

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	19	85%
No	3	15 %
TOTAL	20	100%

Gráfico No. 9



Fuente: Abogados en libre ejercicio y defensores públicos del cantón Guaranda.

Elaborado por: Marilyn Aguilar

Análisis e interpretación

Ante esta interrogante el 85% de los encuestados coincide en que debería exigirse como documento habilitante para el reconocimiento voluntario de un hijo, la prueba de ADN, mientras que el 15% considera que esto no es necesario, lo que evidencia el amplio criterio de los encuestados respecto de que debería contarse con la prueba de ADN para realizar el reconocimiento voluntario del menor, evitando controversias futuras.

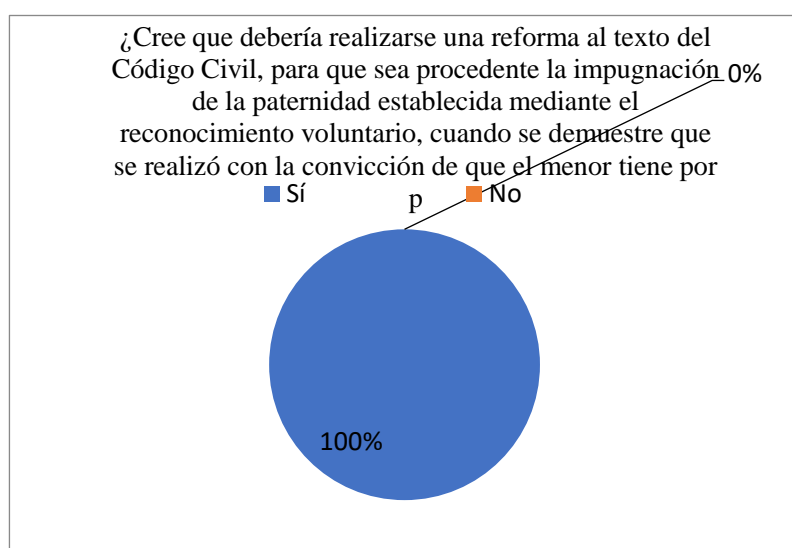
Pregunta 5

¿Cree que debería realizarse una reforma al texto del Código Civil, para que sea procedente la impugnación de la paternidad establecida mediante el reconocimiento voluntario, cuando se demuestre que se realizó con la convicción de que el menor tiene por progenitor a quien le reconoció y no existe vínculo genético?

Tabla No. 10

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	15	75%
No	5	25 %
TOTAL	20	100%

Gráfico No. 10



Fuente: Abogados en libre ejercicio y defensores públicos del cantón Guaranda.

Elaborado por: Marilyn Aguilar

Análisis e interpretación

El 100% de los encuestados al contestar a esta pregunta afirman que es necesaria una reforma al texto del Código Civil, para que sea procedente la impugnación de la paternidad establecida mediante el reconocimiento voluntario, cuando se demuestre que se realizó con la convicción de que el menor tiene por progenitor a quien le reconoció, lo que ponen en evidencia que la totalidad de los encuestados consideran la necesidad de una reforma a la norma sustantiva civil en este sentido.

4.2 Discusión

La paternidad se refiere al estado o condición de ser padre, es decir, de tener hijos biológicos o adoptivos, implica una serie de responsabilidades y deberes hacia los hijos, que van más allá de simplemente proveer cuidado físico.

La paternidad biológica es ser el progenitor biológico de un niño. En otras palabras, un padre biológico es aquel cuyos genes contribuyen a la formación del ADN del niño.

La paternidad legal, se refiere al reconocimiento legal de la relación entre un padre y un hijo, implica la aceptación de la responsabilidad y los derechos legales asociados con la crianza y el cuidado de un niño, incluye derechos y responsabilidades respecto de la patria potestad, tenencia, visitas, alimentos y más aspectos de la vida del hijo.

La paternidad legal puede establecerse de varias maneras, como a través del matrimonio, la adopción, la paternidad declarada voluntariamente por el padre biológico, o mediante pruebas de paternidad en caso de disputas o dudas sobre la filiación; o el reconocimiento voluntario de los hijos cuando no existe vínculo matrimonial o unión de hecho legalmente declarada.

La filiación se refiere al vínculo legal y biológico entre padres e hijos, abarca la relación de parentesco que existe entre una persona y sus progenitores.

En nuestra legislación, la filiación entre los progenitores y sus hijos se establece conforme al texto del Art. 24 del Código Civil (2005), en el cual se determina que existe filiación por el hecho de haber sido concebida una persona dentro del matrimonio o unión de hecho reconocida legalmente; por haber sido reconocida voluntariamente por el padre o la madre, o por ambos, cuando no existe matrimonio entre ellos; y, por haber sido

declarada judicialmente hijo de determinados padre o madre. (Código Civil, 2005, Art. 24).

El parentesco, por su parte, se refiere a la relación que existe entre personas que comparten lazos familiares o sanguíneos. Estas conexiones pueden basarse en el matrimonio, la descendencia, la adopción u otros vínculos familiares.

La impugnación de la paternidad afecta el derecho a la identidad de los niños, un derecho que es especialmente decisivo, pues incluye el derecho a conocer a sus padres y a ser registrado inmediatamente después del nacimiento.

El reconocimiento voluntario de los hijos se refiere al acto mediante el cual un padre o una madre reconoce legalmente a su hijo de manera consciente y voluntaria. Este reconocimiento tiene implicaciones legales y genera derechos y obligaciones para para el progenitor reconociente como para el hijo.

El reconociente de forma voluntaria expresa su consentimiento al momento de hacerlo, esto es estar de acuerdo para realizarlo. El consentimiento debe ser dado por personas capaces de tomar decisiones informadas y debe ser libre de coerción o presión, caso contrario estaría viciado.

Los vicios del consentimiento, son el error, la fuerza y el dolo. En el ámbito legal, el error puede considerarse como un vicio del consentimiento en el contexto de los contratos y otros actos jurídicos.

El error sustancial, ocurre cuando las partes tienen una idea equivocada sobre un elemento esencial del contrato. El error en la persona, se produce cuando una de las partes confunde la identidad de la otra parte. El error en las cualidades esenciales, se refiere a un error en las cualidades fundamentales del objeto del contrato.

La fuerza como vicio del consentimiento se refiere a que una persona se ve obligada o coaccionada a dar su consentimiento para realizar un acto jurídico o contractual debido a la presión o amenaza ejercida por otra parte.

El dolo, se refiere a la acción de engañar o inducir a error a alguien con el propósito de obtener un beneficio propio o causar un perjuicio a otra persona. El dolo es un vicio del consentimiento, lo que afecta la validez de un contrato u otro acto jurídico.

El dolo positivo, ocurre cuando se entrega una afirmación falsa con la intención de engañar a otra persona. Este tipo de dolo implica una acción activa para inducir al error.

El dolo negativo, ocurre cuando se oculta información relevante o se realiza actos que tienen el efecto de engañar, sin necesariamente hacer afirmaciones falsas directas. En este caso, el engaño se basa en la omisión de información.

La impugnación de la paternidad es una acción que se sustancia en procedimiento ordinario, la cual se litiga la filiación entre el padre y el hijo que se presume ser su hijo biológico.

De la investigación de campo se determinó que la impugnación de la paternidad establecida mediante reconocimiento voluntario, es una acción de poca demanda ante la administración de justicia, además se puso en evidencia el criterio mayoritario de los encuestados de que para que se tramite un reconocimiento voluntario de un hijo debería pedirse como requisito esencial la prueba de ADN entre el reconociente y el reconocido.

Además, existe el criterio generalizado entre administradores de justicia y defensores técnicos de que es necesaria una reforma al texto del Código Civil, para que sea procedente la impugnación de la paternidad establecida mediante el reconocimiento

voluntario, cuando se demuestre que se realizó con la convicción de que el menor tiene por progenitor a quien le reconoció y no existe vínculo genético.

CAPÍTULO V

5.1. Conclusiones

Culminada la investigación se llega a las siguientes conclusiones:

Explicar el reconocimiento voluntario de los hijos es el acto mediante el cual un padre reconoce legalmente a su hijo de manera consciente y voluntaria generando derechos y obligaciones para para el progenitor reconociente como para el hijo. Mientras que la impugnación de la paternidad es una acción que se sustancia en procedimiento ordinario, la cual se litiga la filiación entre el padre y el hijo que se presume ser su hijo biológico.

Debería implementarse la impugnación de la paternidad establecida mediante el reconocimiento voluntario, cuando exista vicios del consentimiento, como cuando se demuestre que el reconocimiento se realizó con la convicción de que el menor tiene por progenitor a quien le reconoció y no existe vinculo genético.

Es necesaria una reforma al texto de los Art. 248 y 250 del Código Civil a fin de que sea procedente la impugnación de la paternidad establecida mediante el reconocimiento voluntario, cuando se demuestre que se realizó con la convicción de que el menor tiene por progenitor a quien le reconoció y no existe vinculo genético, asegurándose derechos de quien reconoció bajo una creencia errónea.

5.2. Recomendaciones

Se recomienda reformar al texto de los Art. 248 y 250 del Código Civil a fin de que sea procedente la impugnación de la paternidad establecida mediante el reconocimiento voluntario, cuando se demuestre que se realizó con la convicción de que el menor tiene por progenitor a quien le reconoció y no existe vinculo genético.

Se recomienda, socializar entre los profesionales del derecho las ventajas de la procedencia de la impugnación de la paternidad establecida mediante el reconocimiento voluntario, cuando se demuestre que se realizó con la convicción de que el menor tiene por progenitor a quien le reconoció y no existe vínculo genético, pues servirá para gestionar de formas exitosa este tipo de demandas.

Se recomienda socializar a la colectividad en general los efectos del reconocimiento voluntario de los hijos, para que exista consciencia de las obligaciones y derechos que se generan al momento de reconocer a un hijo.

Bibliografía

Álvarez Martínez, N. F. (2018). Dificultad de probar la impugnación del reconocimiento voluntario y Derecho a la Identidad en la Legislación Ecuatoriana. Trabajo de Titulación modalidad Proyecto de Investigación previo a la obtención del Título de: Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador. Quito, Ecuador: Universidad Central del Ecuador

Avellán, D., Chávez, J. & Arteaga, Y. (2022). Impugnación del Acto de Reconocimiento del Menor. Polo del Conocimiento: Revista Científico-Profesional ISSN-e 2550-682X,. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8331432>

Bosserte, G., & Zannoni, E. (2004). Manual de Derecho de Familia (sexta edición). Astrea. de Alfredo y Ricardo Depalma.

Código Civil. (2005). Suplemento del Registro Oficial No. 46, 24 de Junio 2005. Última Reforma: Edición Constitucional del Registro Oficial 15, 14-III-2022

Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008, Quito - Ecuador.

Código de la Niñez y Adolescencia. (2003). Registro Oficial 737 de 03-ene.-2003.

Convención sobre los derechos del niño (1989). Recuperado de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y la Dignidad del Ser Humano con respecto a la Aplicación de la Biología y Medicina (1997). Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2290/37.pdf>

Corte Constitucional del Ecuador. (14 de abril de 2011). SENTENCIA N.º 0001-11-SIN-CC. CASO N.º 0074-09-IN. Quito, Ecuador: Corte Constitucional del Ecuador.
Recuperado de <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/55ebfaa0-b8b8-4eb3-b8da-2b6bd28a9aa5/0074-09-IN-res.pdf>

Corte Nacional de Justicia. (19 de agosto de 2014). Resolución No. 05-2014. Suplemento del Registro Oficial No. 346 de 02 de octubre de 2014. Quito, Ecuador.
Recuperado de https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/triple_reiteracion/14-05%20Triple%20reiteracion%20nulidad%20de%20reconocimiento.pdf

Devis, H. (2012), Teoría general de la prueba judicial, Tomo I, Editorial Temis, Bogotá.

Durán, M. (16 de enero de 2012). Las relaciones paterno-filiales. DerechoEcuador.com.
Obtenido de <https://derechoecuador.com/paterno-filiales/#:~:text=Las%20relaciones%20paterno%20filiales%20son,Alimentos%3B%20y%2C%20Acogimiento%20familiar.&text=1>

Enciclopedia jurídica. (2020). Parentesco por afinidad. Enciclopedia jurídica.
Recuperado de: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/parentesco-por-afinidad/parentesco-por-afinidad.htm>

Escajadillo, J. (01 de agosto de 2019). Patria Potestad y Tenencia- Diferencias
ESCAJADILLO CASTAÑEDA-Oficina Legal. Obtenido de: <https://escajadillo.legal/2019/08/patria-potestad-y-tenencia-diferencias>

- Guzmán, P. (23 de julio de 2020). Impugnación de paternidad. DerechoEcuador.com.
Recuperado de <https://derechoecuador.com/impugnacion-de-paternidad/>
- Lagos L, M., Poggi M, H., & Mellados, C. (2011). Conceptos básicos sobre el estudio de paternidad. Rev. Med. Chile.
- Malaspina, J. R. (1990). El parentesco por afinidad. DERECHO DE FAMILIA (1).
Recuperado de http://www.saij.gob.ar/doctrina/data900125-malaspina-parentesco_por_afinidad.htm
- Marín, M. (28 de octubre de 2010). Terapia Familiar Sistémica. Relación parento-filial: ¿Jerárquica o recíproca?: Recuperado de <https://terapiafamiliarsistemica.wordpress.com/2010/10/28/relacion-parento-filial-%C2%BFjerarquica-o-reciproca>
- Orellana, M. (2007). Análisis del régimen legal de la filiación en el Ecuador. Trabajo de graduación previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales de Justicia de la República del Ecuador. Cuenca, Azuay, Ecuador: Universidad del Azuay.
- Otero, S. M. (2014). Pater semper incertus est. La novela familiar del neurótico. mito y lógica. VI Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XXI Jornadas de Investigación Décimo Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires.
Recuperado de <https://www.aacademica.org/000-035/693.pdf>
- Pérez, B., & Arrázola, T. (2013). Vínculo afectivo en la relación parento-filial como factor de calidad de vida. Revista Tendencias & Retos.

ANEXOS



**UNIVERSIDAD
ESTATAL
DE BOLÍVAR**

**FACULTAD DE
JURISPRUDENCIA, CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
CARRERA DE DERECHO
**CUESTIONARIO DE ENCUESTA DE TRABAJO DE INTEGRACION
CURRICULAR (TIC)**

Fecha:

Nombre del encuestado.....

Edad.....

Sexo. Hombre () Mujer ()

Cuestionario de encuesta para Jueces

**1. ¿Ha conocido procesos de impugnación de la paternidad establecida
mediante reconocimiento voluntario?**

Respuesta: Si (...) No (...)

**2. ¿En los procesos de impugnación de la paternidad establecida mediante
reconocimiento voluntario de hijos, que ha conocido, se ha practicado la prueba de
ADN con resultado negativo?**

Respuesta: Si (...) No (...)

**3. ¿Debería ser procedente la impugnación de la paternidad establecida
mediante reconocimiento voluntario, cuando se demuestre que se realizó con la**

convicción de que el menor tiene por progenitor a quien le reconoció y no existe vínculo genético?

Respuesta: Si (...) No (...)

4. ¿Considera que debería exigirse como documento habilitante para el reconocimiento voluntario de un hijo, la prueba de ADN?

Respuesta: Si (...) No (...)

5. ¿Cree que debería realizarse una reforma al texto del Código Civil, para que sea procedente la impugnación de la paternidad establecida mediante el reconocimiento voluntario, cuando se demuestre que se realizó con la convicción de que el menor tiene por progenitor a quien le reconoció?

Respuesta: Si (...) No (.....)

¡Gracias por su colaboración!



**UNIVERSIDAD
ESTATAL
DEBOLIVAR**

**FACULTAD DE
JURISPRUDENCIA, CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
CARRERA DE DERECHO
**CUESTIONARIO DE ENCUESTA DE TRABAJO DE INTEGRACION
CURRICULAR (TIC)**

Fecha:

Nombre del encuestado.....

Edad.....

Sexo. Hombre () Mujer ()

**Cuestionario de encuesta para Defensores Públicos/Abogados en libre
ejercicio**

**1. ¿Ha intervenido como defensor en procesos de impugnación de la
paternidad establecida mediante reconocimiento voluntario?**

Respuesta: Si (...) No (...)

**2. ¿En los procesos de impugnación de la paternidad establecida mediante
reconocimiento voluntario de hijos, en los cuales ha intervenido como defensor, se
ha practicado la prueba de ADN con resultado negativo?**

Respuesta: Si (...) No (...)

3. ¿Debería ser procedente la impugnación de la paternidad establecida mediante reconocimiento voluntario, cuando se demuestre que se realizó con la convicción de que el menor tiene por progenitor a quien le reconoció y no existe vínculo genético?

Respuesta: Si (...) No (...)

4. ¿Considera que debería exigirse como documento habilitante para el reconocimiento voluntario de un hijo, la prueba de ADN?

Respuesta: Si (...) No (...)

5. ¿Cree que debería realizarse una reforma al texto del Código Civil, para que sea procedente la impugnación de la paternidad establecida mediante el reconocimiento voluntario, cuando se demuestre que se realizó con la convicción de que el menor tiene por progenitor a quien le reconoció?

Respuesta: Si (...) No (.....)

¡Gracias por su colaboración!